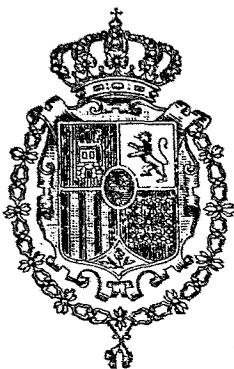


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de 18 del mes actual, ha tenido a bien nombrar jefe de Estado Mayor del Gobierno Militar de Cádiz al coronel del Cuerpo D. Antonio Maury Rodríguez, destinado actualmente en la Capitania general de la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los alumnos en prácticas de la 24.ª promoción de la Escuela Superior de Guerra, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el comandante D. Atilano Varona Maestro y termina con el capitán D. José Bonal Gálvez, los dos de Artillería, pasen del Depósito de la Guerra a continuarlas a las dependencias que se expresan, desde 1.º de agosto próximo a fin de enero de 1924.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Relación que se cita

Comandante de Artillería, D. Atilano Varona Maestro, al regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Capitán de Infantería, D. Adolfo Iodo Vázquez, al regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.

Otro, D. Luis González García, al tercer regimiento de Artillería de montaña.

Capitán de Infantería, D. Eduardo Benzo Cano, al primer regimiento de Artillería ligera.

Otro, D. Bruno Quintana Caicedo, al 16.º regimiento de Artillería ligera.

Otro, D. Carlos Pedemonte Sabín, al 11.º regimiento de Artillería ligera.

Otro, de Artillería, D. Enrique Fernández Heredia y Gastañaga, al regimiento de Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.

Otro, de Ingenieros, D. Manuel Valcarce Gallegos, al mismo.

Otro, de Caballería, D. Eduardo Marín de Bernardo Lasheras, al primer regimiento de Artillería ligera.

Otro, de Artillería, D. Manuel Osset y Fajardo, al regimiento de Infantería San Fernando, 11.

Otro, de Caballería, D. Angel Riaño Herrero, al primer regimiento de Artillería ligera.

Otro, de Ingenieros, D. Mariano del Campo Cantalapiedra, al regimiento de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería.

Otro, D. Lorenzo Fernández Baguena, a la Comandancia de Artillería de Melilla.

Otro, de Artillería, D. José Bonal y Gálvez, al regimiento de Infantería Sicilia, 7.

Madrid 20 de julio de 1923.—Aizpuru.

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito del Capitán general de la séptima región, en el que consulta si el pueblo de Hinojal (Cáceres), acerca del que se dispuso por real orden circular de 4 del corriente (D. O. núm. 121) que deje de pertenecer a la Caja de Recluta de Plasencia y pase a depender de la de Cáceres, debe variar también su dependencia respecto de la Demarcación de reserva, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que análogamente forme parte en lo sucesivo de la Demarcación de reserva de Cáceres, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que todos los Municipios a los que por disposiciones posteriores a la real orden circular de 1.º de julio de 1919 (C. L. número 260) se les haya variado la dependencia de Cajas de Recluta, entiendan que la variación se refiere igualmente a las Demarcaciones de reserva, debiendo éstas proceder a las bajas y altas en la documentación y los Capitanes generales solicitar

la inserción de esta real orden en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AZPURU

Señor...

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar y disponer que se observe el reglamento propuesto por el Estado Mayor Central para el servicio de comunicaciones por medio de palomas mensajeras, que se publica a continuación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AZPURU

Señor...

Reglamento que se cita

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Los servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros, relacionados con la cría, educación y empleo de palomas mensajeras, tienen por objeto fomentar durante la paz el desarrollo de los palomares de propiedad particular, especialmente los de sociedades dedicadas a este fin, para disponer en tiempo de guerra, en casos de alteración del orden o para ejercicios y maniobras, de los elementos necesarios para que puedan transmitirse noticias por medio de la telegrafía alada. Esto se logrará:

a) Por el establecimiento y sostenimiento de un palomar militar, cuyo objeto se indica más adelante.

b) Por el apoyo que, con arreglo a los preceptos de este reglamento, prestará al ramo de Guerra a los palomares de sociedades o particulares.

c) Por el Servicio de inspección y estadística de palomares acogidos o no a los beneficios de este reglamento, que bajo la dirección del jefe del Servicio de Telegrafía alada tendrán a su cargo las Comandancias de Ingenieros de las plazas.

Art. 2.º El palomar militar tendrá por principal cometido conservar y mejorar las razas para la repoblación de los palomares particulares acogidos a este reglamento; deberá también, estudiar los adelantos relativos a la colombicultura, telegrafía alada y material para el transporte de palomas; recogerá y llevará todos los datos estadísticos que proporcionen las Comandancias y se hallará siempre en disposición de informar a la superioridad acerca de todo lo referente a este servicio. Se darán en el mismo curso de palomeros, para proporcionar al personal de tropa de los Cuerpos y Unidades de Ingenieros la instrucción necesaria para prestar el servicio de comunicación por medio de palomas mensajeras.

Art. 3.º Las palomas mensajeras de propiedad particular, así como los palomares a que pertenezcan y cuantos útiles y enseres tengan para su servicio estarán sometidos al derecho de requisas por el ramo de Guerra, conforme a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918, anexo tercero, estén o no acogidos a este Reglamento, pudiendo hacerse uso de tal derecho en la forma que determinan las leyes y reglamentos de carácter general y con sujeción a lo que en éste se dispone.

Art. 4.º En tiempo de paz, las autoridades militares tendrán el derecho de vigilancia sobre las palomas mensajeras de propiedad particular con arreglo al apartado c) del artículo primero; estará a cargo de las Comandancias de Ingenieros y se limitará a lo preciso para reunir los datos necesarios a la formación de la estadística, a la intervención de suelta de palomas procedentes de otras naciones y a la vigilancia en la zona de las costas y fronteras.

Art. 5.º Los palomares, ya sean propiedad de particulares o de Sociedades colombófilas, se clasificarán

en dos grupos, según se acojan o no voluntariamente a la observancia de este Reglamento. Sobre los que no lo acepten no tendrá el ramo de Guerra en tiempo de paz más derecho que el de inspección a que se refiere el artículo anterior; pero en caso de guerra, de alteración del orden público o en el de temerarse que estalle aquélla o que se altere éste, podrá hacer que se destruyan los palomares con sus palomas y enseres o utilizarlos para el servicio militar en la forma que se estime conveniente, sin que por ello adquieran sus dueños derecho a reclamación alguna. Asimismo podrán destruirse los palomares que sin estar conceptuados como de mensajeras, se sospeche que sirven, de disimulado albergue a éstas para facilitar los planes y comunicaciones de los enemigos o facciosos.

CAPITULO II

Sociedades o particulares acogidos a este reglamento

Art. 6.º Las Sociedades colombófilas o los particulares dueños de palomares habrán de satisfacer las siguientes condiciones para que puedan disfrutar de los beneficios que concede este Reglamento:

a) Que los propietarios sean españoles, y si se trata de Sociedades, que no admitan socios extranjeros sin previa autorización del Ministerio de la Guerra, que habrá de ser especial para el ingreso de cada socio que no sea de nacionalidad española.

b) Tener más de veinte palomas en disposición de hacer viajes.

c) Poner a disposición del Ministerio de la Guerra, en las condiciones establecidas en este Reglamento, todos los elementos de que dispongan, y si se trata de Sociedades, deberán, además, someter sus estatutos a la aprobación del Ministerio, haciendo constar en ellos la aceptación de este Reglamento; todo ello sin perjuicio de cumplimentar además las disposiciones de carácter general que a las Sociedades se refieran.

d) Comprometerse a facilitar todos los años los datos estadísticos que se pidan, llenando al efecto los impresos que se circulen.

e) Acudir a las maniobras, concursos o experiencias que determine el Ministerio de la Guerra.

f) Permitir la entrada en sus palomares a los oficiales de Ingenieros que al efecto se designen para inspeccionar los elementos con que se cuenten.

g) Pertenecer a la Real Federación Colombófila Española.

Art. 7.º La Real Federación Colombófila Española será el intermedio por el cual se entenderán las Sociedades y particulares acogidos a este Reglamento con el ramo de Guerra, cuyo representante a estos efectos será el jefe del Servicio de Telegrafía alada. Formarán parte de la Federación como vocales un jefe y un oficial de Ingenieros nombrados por el Ministerio de la Guerra, previa propuesta del jefe de este Servicio.

Art. 8.º Las Sociedades colombófilas y particulares propietarios de palomares acogidos a este reglamento gozarán de los siguientes beneficios:

a) Nominamiento de soldados palomeros para los viajes de educación, siendo de cuenta del Estado el plus reglamentario y los gastos de transporte de palomeros y palomas, cuando verifiquen los viajes de ensayo y educación dispuestos o aprobados por el ramo de Guerra. Quedará a cargo de las Sociedades o particulares el satisfacer a dichos palomeros otra gratificación diaria, fijarla de común acuerdo entre la Federación y el jefe del servicio, y cuya cuantía no será inferior a aquélla.

b) La concesión gratuita de pichones escogidos del palomar militar para el mejoramiento de la raza.

c) Otorgar premios para los concursos.

d) Obtener subvenciones en metálico cuando realicen viajes de educación ajustados a los programas que dicte el jefe del palomar militar.

Art. 9.º A las Sociedades que se crean en plazas donde no existan palomares de mensajeras y en las que el Ministerio de la Guerra haya declarado que es de utilidad su existencia, se les concederá para favorecer su establecimiento, caso de que se acojan a este reglamento, los beneficios siguientes:

a) Una indemnización para primer establecimiento, variable de 250 a 1.000 pesetas, según la importancia de los palomares que se comprometan a establecer.

b) Un número de parejas también proporcionado a la importancia de dichos palomares.

De igual beneficio, siendo la indemnización máxima de 500 pesetas, gozarán los particulares solventes que se comprometan a establecer palomares por su cuenta y que se acojan a este Reglamento.

Art. 10. Para las peticiones de palomeros a que se refiere el artículo 8.º, se dirigirán las Sociedades o particulares a la Federación, expresando con todo detalle el itinerario que deberá seguir y días que ha de durar el viaje. La Federación, oídos los vocales militares, informará sobre su petición, que se cursará al jefe del servicio, quien dispondrá lo que estime procedente.

Art. 11. A igual trámite serán sometidas las peticiones de pichones a que se refiere el apartado b) del artículo 8.º

Art. 12. La Federación, dentro del crédito que para cumplir los compromisos de este Reglamento se le conceden en el artículo 15, determinará cuanto se refiera a concursos y premios para los mismos, de acuerdo con las Sociedades. Los premios consistirán en copas u otros objetos de arte o de utilidad para los palomares. En los concursos nacionales habrá un premio, precisamente en metálico, con arreglo a las condiciones que marque la Federación.

Art. 13. A los efectos del artículo 9.º, las Sociedades o particulares que establezcan palomares nuevos, se dirigirán a la Federación, exponiendo sus propósitos, nombre de los socios fundadores y cuantos datos puedan ilustrarla y servir de base al informe del jefe del servicio sobre si deben o no concederse los beneficios de dicho artículo y la cantidad de los mismos. La Federación cursará la petición con dicho informe al jefe del Servicio, quien a su vez la remitirá al Ministerio de la Guerra con su juicio, para la resolución definitiva.

Art. 14. Concedida por el Ministerio de la Guerra la subvención del primer establecimiento y número de pichones a que se refiere el artículo 9.º, volverá el expediente al jefe del Servicio y Federación para su cumplimiento. Esto último facilitará la indemnización del crédito que se le concede en el artículo 15.

Art. 15. Para premios en los concursos a que alude el artículo 12, gratificaciones de los palomeros que cita el apartado a) del artículo 8.º y gastos de propaganda y fomento de la afición, así como para las indemnizaciones de primer establecimiento citadas en el artículo anterior, concederá el ramo de Guerra una subvención anual de 10.000 pesetas, más 1.000 para cada Sociedad o palomar de particular capaz de desempeñar, en las plazas a que se refiere el artículo 9.º, el servicio que sea preciso para el ramo de Guerra. En tanto no se consigne en presupuestos el crédito especial para estas atenciones, figurarán comprendidas entre los servicios de Ingenieros de carácter permanente del capítulo sexto, artículo único de la sección cuarta.

CAPITULO III

Estadística e Inspección

Art. 16. El palomar militar será el encargado de formar la estadística de los palomares, a cuyo efecto, dentro del mes de septiembre de cada año, remitirá el jefe del Servicio a las Comandancias de Ingenieros de las plazas las hojas impresas necesarias. Las Comandancias harán llegar las hojas a poder de las Sociedades o aficionados que lesian dentro de su demarcación, con objeto de que las llenen y las devuelvan a la mayor brevedad, y en ellas habrá de consignarse la situación de los palomares, nombres de sus dueños, elementos con que cuentan y si se hallan o no acogidos a este Reglamento. Los Comandantes de Ingenieros dispondrán, cuando lo juzguen oportuno, que los palomares sean inspeccionados, según disponen los artículos 4.º y 5.º, por personal a sus órdenes, para comprobar la exactitud de los datos consignados en las hojas estadísticas. Después de llenas éstas se devolverán antes del 1.º de diciembre al palomar militar, con las observaciones que los Ingenieros comandantes estimen pertinentes.

Art. 17. Los comandantes de Ingenieros remitirán a los Comandantes generales respectivos un resumen de la estadística de palomares existentes en su demar-

cación, conservando en su poder los antecedentes necesarios para poder utilizar este medio de comunicación en cualquier circunstancia que pudiera convenir a su vez, los Comandantes generales o principales tendrán al mando al corriente de los recursos de este género de que se pueda echar mano en caso necesario.

Art. 18. La Guardia Civil auxiliará este servicio, con cuyo objeto facilitará a las Comandancias de Ingenieros los datos que éstas pidan, como necesarios para formar la estadística; denunciará los palomares clandestinos e intervendrá las sueltas en los casos que se determinen.

CAPITULO IV

Palomar militar

Art. 19. El palomar militar establecido en Guadaluajara funcionará como unidad suelta, dependiendo directamente del Ministerio de la Guerra y tendrá a su cargo los cometidos que se le señalan en el artículo 2.º y siguientes. Será jefe nato de este servicio, el primer jefe del servicio Aerostático, y segundo jefe un comandante de Ingenieros, formándose su plantilla con arreglo al anexo que figura a continuación.

Mientras esta plantilla no se incluya en nuevo presupuesto, será cubierta por el personal destinado en el servicio y tropas de Aerostación, que simultaneará ambos cometidos.

Art. 20. El primer jefe dirigirá el servicio de telegrafía alada, en caso de movilización de palomares particulares. Personalmente, o delegando en el segundo jefe, deberá inspeccionar los principales palomares de sociedades o particulares acogidos a este reglamento, cuando lo estime conveniente y asistirá en representación del ramo de Guerra a las sueltas y concursos que por su importancia lo merezcan. En ellos podrá tomar parte el Palomar militar, aunque quedando fuera de concurso.

Se dirigirá a las sociedades por intermedio de la Federación, a la que dictará reglas cuando lo crea conveniente, para unificar la educación de palomas, concursos, etc.; tendrá a la Federación al corriente de los adelantos en la colombicultura de que osté en conocimiento, así como de los ensayos que haya realizado y material de transporte de palomas en período de pruebas, que podrá entregar temporalmente a las sociedades para que informen sobre su resultado.

Art. 21. El segundo jefe del palomar militar clasificará los datos estadísticos que se remitan por las Comandancias de Ingenieros, y anualmente, por conducto del primer jefe, enviará una Memoria al Estado Mayor Central, en la que resumirá los adelantos llevados a cabo, sociedades creadas, concursos efectuados y cuanto le sugiera su celo para el mejoramiento del servicio.

Art. 22. Dictará al personal a sus órdenes el reglamento y horario para el régimen interior del palomar, así como cuanto estime conveniente para el mejor desempeño del servicio en el mismo, dedicando especial atención a los apareamientos y viajes, meteorología y fotografía.

Art. 23. El obrero aventajado estará encargado del cuidado del palomar, llevando por sí mismo la documentación; se hará cargo de todos sus efectos, guardando las llaves de los palomares.

Art. 24. El teniente o alférez del palomar será el auxiliar del segundo jefe inspeccionando continuamente el mismo; cuidará de que se cumpla con toda exactitud el reglamento en instrucciones que, para el régimen interior del palomar dicte el jefe del mismo y será el encargado de la escuela de palomeros.

Art. 25. Las clases y soldados del Palomar militar turnarán en el servicio de éste y serán los instructores en el curso de palomeros.

Art. 26. En el mes de noviembre de cada año se anunciará en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra el curso de palomeros para cabos y soldados de Ingenieros. Los que deseen asistir al curso elevarán instancia al Ministro de la Guerra, por conducto reglamentario, solicitándolo y especificando las condiciones que reúnen. Serán destinados de real orden al curso dos cabos o soldados por regimiento y uno por cada uno de los demás cuerpos de Ingenieros, de entre los que reúnan mejores condiciones, siendo las indis-

pensables una intachable conducta saber leer y escribir y pertenecer a partidos rurales.

Art. 27. Los cursos de palomeros empezarán el día 15 de enero y su duración será de cuatro meses. Recibirán una instrucción completa sobre régimen y limpieza de palomares, cuidando de las palomas, transporte, suelta y, en general, sobre toda cuanto en este servicio se relaciona.

Art. 28. Terminado el curso, se les expedirá el título de palomeros, gozarán de cinco pesetas mensuales de gratificación por este concepto y volverán a sus cuerpos, quedando como reserva para renovar el personal del palomar militar cuando en éste ocurran vacantes y para los viajes de educación de palomas pertenecientes a palomares de sociedades o particulares acogidos a este reglamento y que radiquen en la región a que sus cuerpos pertenezcan.

CAPITULO V

Movilización de palomares

Art. 29. Anualmente y con objeto de darse cuenta de los resultados que puedan esperarse del servicio de telegrafía alada, tendrá lugar en la región o regiones que el jefe del servicio de telegrafía alada proponga al Ministerio de la Guerra, una movilización regional de palomares acogidos a este reglamento en época que se procurará coincidir con los períodos de maniobras o prácticas militares de la región de que se trate.

En este caso los palomeros y palomas movilizados efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

Una vez publicada la real orden que disponga la movilización, el jefe del palomar militar se dirigirá a la Federación, dictando las reglas que estime pertinentes para el desarrollo de aquella, que serán transmitidas a las sociedades o particulares dueños de palomares enclavados en la región cuya movilización se haya ordenado.

Art. 30. Cuando el servicio de telegrafía alada haya de ponerse en pie de guerra, se ordenará la movilización general de palomares: los acogidos a este reglamento pasarán a la jurisdicción de Guerra y dependerán directamente de los Comandantes generales de Ingenieros de las regiones donde aquellos estén enclavados, quienes delegarán, siempre que sea posible, en el jefe del servicio de telegrafía alada o atenderán sus indicaciones, en caso contrario, como director que es del mismo. Con respecto a los palomares no acogidos a este reglamento, decidirán los Comandantes generales si procede su destrucción o su incautación por el ramo de Guerra.

Art. 31. Al poner este Servicio en pie de guerra, y si no se dispusiere de número suficiente de palomeros, el jefe del palomar militar solicitará del Ministerio de la Guerra la apertura de cursos extraordinarios.

Art. 32. Los Comandantes generales de Ingenieros de las regiones nombrarán, del personal a sus órdenes los oficiales que hayan de encargarse de cada uno de los palomares movilizados, quienes se harán cargo, mediante inventario, de sus palomas y enseres, entregando una copia de aquél a la Sociedad o particular dueño del palomar. Para el servicio de los palomares movilizados se utilizarán, siempre que sea posible, los servicios de los socios o dueños de éstos.

Art. 33. Los Comandantes generales podrán disponer el traslado de palomas de unos a otros palomares, según las necesidades del servicio. Las nuevas pobladoras se educarán en cuanto estén agenciadas.

Art. 34. En casos especiales, como el sitio de una plaza en que los Comandantes generales de Ingenieros no puedan ejercer mando directo, serán los comandantes de Ingenieros de las plazas quienes han de disponer de este servicio y la manera de desarrollarlo.

Art. 35. Para la transmisión y recepción, numeración de los mismos, registros de entrada y salida, etc., regirá el reglamento para el servicio telegráfico de las plazas de 11 de febrero de 1887 y real orden circular de 4 de mayo de 1912, en cuanto sea compatible con la naturaleza de este servicio, en el que generalmente no se podrán aplicar las formalidades ordenadas en las arriba citadas disposiciones.

Art. 36. En aquellos casos en que sea imposible que acompañe un palomero a expediciones de palomas, se designan por los oficiales encargados de los palomares al jefe de la fuerza que haya de hacerse cargo de ellos y precisamente por escrito, instrucciones expresando los cuidados que se han de tener con las palomas y cuanto sea conducente a facilitar el servicio.

Art. 37. Toda entrega de palomas para otras plazas o para ejércitos de mar o tierra o elementos de los mismos, se hará mediante recibo al oficial encargado del palomar correspondiente.

Art. 38. Ordenada la desmovilización, el Estado indemnizará a las sociedades o dueños de palomares por las aves que se hubieran extraviado, así como por el material deteriorado o inutilizado. Además se otorgarán recompensas especiales a los que, en bien de la Patria, se hubieran distinguido en este servicio.

Artículo adicional. Si en el plazo de tres años, a contar de la publicación de este reglamento, no se contase con palomares de Sociedades o particulares acogidos a él en las plazas de Melilla, Cunta, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca, Mahón, Cádiz, Cartagena y Ferrol (siempre que no los tenga establecidos la Armada) y Bases Aéreas, procederá el ramo de Guerra a establecer en dichas localidades palomares a cargo de las Comandancias de Ingenieros y dependientes del jefe de servicio de telegrafía alada.

Madrid 20 de julio de 1923.—Aizpuru.

Anexo que se cita

PLANTILLA DEL PALOMAR MILITAR

	Jefes y oficiales		Personal del material		Tropa			Material	Ganado
	Comandantes..	Tenientes (E. R.)	Auxiliares de oficinas	Obreros auxiliares.....	Sargentos	Cabos.....	Soldados.....	Carruajes ligeros.....	Mulos de tiro..
Plana Mayor y servicio de estadística.....	1 (1)	*	1	*	*	*	1 (2)	*	*
Palomar e instructores del curso de Palomeros.....	*	1 (4)	*	1	1	2	4 (3)	1	2

- (1) De la escuadra activa o de la escuadra activa en situación de reserva.
- (2) Escribiente.
- (3) De ellos uno cochero y encargado del ganado.
- (4) Puede ser también un alférez (E. R.).

Madrid 20 de julio de 1923.—Aizpuru.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el General de brigada D. Francisco Hernández Pérez, traslade su residencia desde Gerona a esta Corte, en concepto de disponible.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 4 de mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. Antonio Delgado Mena, disponible en la primera región, pase destinado a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, y quede supernumerario sin sueldo, afecto a esa Comandancia general, toda vez que ha de percibir sus haberes con cargo a la sección décimotercera del presupuesto del citado Departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 10 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. Antonio García Gracia, del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo núm. 7, y el teniente de la misma Arma D. Luis Suárez Codes, del de Figueras núm. 6, pasen destinados a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, y queden supernumerarios sin sueldo, afectos a esa Comandancia general, toda vez que han de percibir sus haberes con cargo a la sección décimotercera del presupuesto de aquel Departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 16 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los capitanes y alféreces de Infantería y Caballería comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. José del Rey Riverón, y termina con D. Manuel Mundet Pereda, pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, en vacantes de plantilla que de su clase existen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la sexta región, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Infantería

Capitán, D. José del Rey Riverón, del regimiento Ccriñola núm. 42.

Otro, D. Miguel Rodrigo Martínez, ascendido y disponible en Melilla.

Alférez, D. Fernando Boix Pascual, del regimiento San Fernando núm. 11.

Otro, D. Agustín Huelín Gómez, del batallón de Cazadores Chiciano, 17.

Otro, D. Juan Terter O'Shea, del regimiento Africa número 68.

Caballería

Alférez, D. Manuel Mundet Pereda, del regimiento de Cazadores Alfonso XIII, núm. 24.

Madrid 20 de julio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 2 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el alférez de Caballería D. José Chamorro García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, pase destinado a la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, y quede supernumerario sin sueldo, afecto a esa Comandancia general, toda vez que ha de percibir sus haberes con cargo a la sección décimotercera del presupuesto de aquel Departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 6 del mes actual, promovida por el escribiente de primera del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Juan Gorrochategui Azagra, en súplica de que quede sin efecto la real orden de 21 de junio próximo pasado («Diario Oficial» núm. 137) por la que se dispone su baja en la Subinspección de Tropas y Asuntos Indígenas de Melilla y el pase a disponible en dicha plaza y se le destine a la Intervención Militar de la zona de Melilla (Servicios Jalifianos); teniendo en cuenta que la baja del recurrente en la citada Subinspección se ha llevado a efecto en armonía con lo preceptuado en el artículo séptimo del real decreto de 1.º de diciembre de 1920 (D. O. núm. 272), de aplicación al personal de que se trata, según lo dispuesto en la real orden circular de 28 de febrero de 1921 (D. O. núm. 47), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida petición por carecer de derecho a lo que se solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el suboficial de Infantería D. Godofredo Checa Luna, supernumerario en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, pase destinado al mismo en vacante de plantilla que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.
Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 10 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los sargentos de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Francisco Barranco Lupión y termina con don Luis González Sorolla, pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, en vacantes de plantilla que de su clase existen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la quinta región, Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

- Francisco Barranco Lupión, del regimiento San Fernando, 11.
- Manuel Lluch Micó, del de Aragón, 21.
- José Bañares Molina, del mismo.
- Rogelio Romeral Aladro, del de Ceuta, 60.
- Paulino de la Paz Maeso, del mismo.
- Celestino Fuentes Maseli, del de Africa, 68.
- Francisco Ruiz Gómez, del de Serrallo, 69.
- Juan Cruz Fernández Casanova, del mismo.
- Joaquín Sánchez Martín, del mismo.

José Villalobos Moreno, del batallón Cazadores Segorbe, 12.

D. Luis González Sorolla, del mismo.

Madrid 19 de julio de 1923.—Aizpuru.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 10 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. Manuel de Ariza y Díez de Buñes, y el alférez de la misma Arma D. José Verdú Verdú, causen baja en la Mehal-la Jaidiana de Larache núm. 3, cesen de supernumerarios sin sueldo afectos a esa Comandancia general, y queden disponibles en Ceuta, con residencia en Larache.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Juan García Acero y termina con Francisco Ponte Rodríguez, alistados con los beneficios que señala el real decreto de 28 de marzo último (D. O. núm. 70) (Voluntariado para Africa), procedentes de las oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados, en las clases que también se indican, a los cuerpos que se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor.,

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Oficina delegada donde se han allstado	Cuerpo a que se les destina	
Corneta	Juan García Acero	Reg. Inf. ^a Jaén	Reg. Inf. ^a Melilla.	
Soldado	Emilio Serrato López	Idem Granada		
Otro	Miguel Martínez Vázquez	Idem.		
Otro	Román del Campo Alonso	Caja recluta Guadalajara		
Otro	Juan Martín Hueso	Idem Granada		
Otro	José Enrique Ouero Téllez	Idem Vélez-Málaga		
Otro	Manuel Jesús Torreno	dem Segovia		
Otro	Salvador Soler Rubio	Idem Valencia		
Otro	José Corral Villalba	Tercer reg. Art. ^a ligera		Idem mixto Art. ^a id.
Otro	D'ego Sejudo Toro	Idem		dem.
Otro	Manuel Ómos Márquez	dem.		dem.
Otro	Francisco Pulín Sierra	Idem		Idem.
Otro	Francisco Ponte Rodríguez	Caja recluta Coruña		Comp. ^a mixta Sanidad Militar de idem.
	Total, 13.			

Madrid 20 de julio de 1923.—Aizpuru.

Sección de Infantería

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al

empleo inmediato, cuando por antigüedad les correspondía, hecha por V. E. a favor de los alféreces de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Fausto Gosálvez Ferrer y termina con D. Manuel García Aguiar, con arreglo a la ley de 10 de

mayo de 1921 (D. O. núm. 104) y por reunir las demás condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Relación que se cita.

- D. Fausto Gosálvez Ferrer, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1.
- » José Guitart de Virta, del mismo.
 - » Ricardo Guerrero López, del mismo.
 - » Rafael González Martínez, del mismo.
 - » José Malachevarria de Miguel, del mismo.
 - » Antonio Somaño Paticio, del mismo.
 - » Luis Capaz Horcada, del mismo.
 - » Guillermo Rodríguez González, del mismo.
 - » Antonio Moreno Navarro y Toledo, del mismo.
 - » Emilio López Ibar, del batallón de Cazadores Figueras, 6.
 - » José Muñoz Quirós, del mismo.
 - » Fernando López Diéguez, del mismo.
 - » Luis de Lera Teruel, del mismo.
 - » Adolfo Ruiz de Conejo Claudel, del mismo.
 - » Cristóbal Hernández Espinosa, del mismo.
 - » Joaquín Fernández Gálvez, del de Llerena, 11.
 - » Francisco Martínez Rodríguez del Castillo, del mismo.
 - » José Caballero Olavezar, del mismo.
 - » Manuel Sáenz Heredia Ossio, del de Cataluña, 1.
 - » Fernando Acosta Morales, del mismo.
 - » Andrés Salliquet Navarro, del de Barbastro, 4.
 - » Andrés Lorenzo Delgado, del mismo.
 - » Rafael Arjona Monsó, del de Arapiles, 9.
 - » Miguel Pérez Blázquez, del regimiento de Infantería San Fernando, 11.
 - » Fernando Boix Pascual, del mismo.
 - » Manuel Miñán Manzanares, del mismo.
 - » Agustín Valderrama Morales de los Ríos, del mismo.
 - » Simón Vizcaíno Sagasta, del mismo.
 - » Emilio Martínez Martínez, del mismo.
 - » Nicasio Trélez Moreno, del mismo.
 - » Carlos Guerra Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2.
 - » Joaquín de los Santos Vivanco, del mismo.
 - » Esteban López Sepúlveda, del mismo.
 - » Luis de Roa Gutiérrez, del mismo.
 - » Claudio Racionero Belmonte, del mismo.
 - » José Mateu Llopis, del mismo.
 - » Carlos Westendorp de la Cruz, del mismo.
 - » Ramiro Molina Sol, del mismo.
 - » Benito Campos García, del mismo.
 - » Manuel García Aguiar, del mismo.

Madrid 19 de julio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los alféreces de Infantería (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Pedro Duque Estévez, y termina con D. Benito Cachinero Gutiérrez, con arreglo a la ley de 10 de mayo de 1921 (D. O. núm. 104) y por reunir las demás condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y octava regiones y Comandante general de Ceuta.

RELACION QUE SE CITA

- D. Pedro Duque Estévez, del regimiento de Infantería Castilla, 16.

D. Bonifacio Enrique Grados, del regimiento de Infantería Castilla, 16.

- » Alfredo Santamaría Otero, del mismo.
- » Carlos Cermefio Linares, del regimiento de Infantería Covadonga, 40.
- » Juan Marín Cayuela, del mismo.
- » Justo Pablos García, del mismo.
- » Angel Pradel Cid, del mismo.
- » Ramón Vázquez Sotolongo, del regimiento de Infantería Vad Ras, 50.
- » Generoso Queimadelos Vieitez, del mismo.
- » Antonio Díaz González, del mismo.
- » Ladislao Leal Jiménez, del mismo.
- » Joaquín Hortelano Moreno de Guerra, del mismo.
- » Juan Ortiz Gascón, del mismo.
- » Emilio Rodríguez Palacios, del regimiento de Infantería Soria, 9.
- » Manuel Cruz Rodríguez, del mismo.
- » Manuel Merino Carrera, del regimiento de Infantería Alava, 56.
- » Juan Villegas Fernández, del regimiento de Infantería Princesa, 4.
- » Eusebio Ibáñez Rodilla, del mismo.
- » Antonio Azorín Santos, del mismo.
- » José González González, del regimiento de Infantería Tarragona, 78.
- » Emilio Ramis González, del regimiento de Infantería Mahón, 62.
- » Luis Cenzano Godoy, del mismo.
- » Baldomero Hernández Moll, del mismo.
- » Víctor Varona Rubín, del mismo.
- » Agustín Ponsoda Castro, del mismo.
- » Ricardo Olombrada Miró, del regimiento de Infantería Ceuta, 60.
- » José Marrero Suárez, del mismo.
- » Antonio Rivas Moreno, del mismo.
- » Aquilino Padilla Llanos, del mismo.
- » Juan Guerrero Gándara, del mismo.
- » Julio Vide Villanueva, del regimiento de Infantería Serrallo, 69.
- » Valeriano Zapata Martínez, del mismo.
- » Antonio Amador Camúñez, del mismo.
- » Manuel Muñiz Izquierdo, del mismo.
- » Demetrio García Bailo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.
- » Constanancio Nieto Alonso, del mismo.
- » Benito Cachinero Gutiérrez, del mismo.

Madrid 19 de julio de 1923.—Aizpuru.

DESTINOS

Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Infantería D. Rafael Fernández Liébrez, ascendido, del regimiento Cádiz núm. 67, pase a desempeñar el cargo de juez de causas de la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la segunda y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, se ha servido conferir los mandos que se expresan, a los coroneces de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Micheo Azúa y termina con D. Pedro de Vicente Goncer.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

- D. Juan Micheo Azúa, del regimiento Príncipe, 3, al de Melilla, 59.
- » Federico Esparza Torres, de la zona de Oviedo, 46, al regimiento del Príncipe, 3.
- » Pedro de Vicente Gencor, ascendido, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, a la zona de Oviedo, 46.

Madrid 19 de julio de 1923.—AIZPURU.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito y certificado de reconocimiento facultativo que V. E. remitió a este Ministerio en 14 del mes actual, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional de reemplazo por enfermo, a partir del día 27 del mes próximo pasado, con residencia en esta región, al teniente coronel de Infantería D. Gregorio Benito Terraza, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E., con arreglo a la real orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 250) y por no hallarse comprendido en la de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del escrito y certificado de reconocimiento facultativo que V. E. cursó a este Ministerio en 16 del mes actual, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional, de reemplazo por enfermo, a partir del día 1.º del mes actual, con residencia en Tarragona, al capitán de Infantería D. Manuel Pérez Gramunt, de la caja de recluta de Málaga núm. 28, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E. por haberse cumplido los requisitos que determina la real orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el músico de segunda, Leguinos San Martín Expósito, con destino en el regimiento de Infantería San Marcial núm. 44, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Burgos, disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán honorífico del Arma de Caballería, con destino en

el regimiento de Húsares de la Princesa núm. 19 del Arma expresada, y prestando sus servicios en comisión en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, S. A. R. D. Felipe de Borbón y Borbón, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de prórroga de licencia por asuntos propios, para Cannes-Alpes Marítimos (Francia), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); dando cumplimiento, mientras resida en el extranjero, a cuanto previene la real orden circular de 13 de marzo último (D. O. número 59).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería (E. R.), con destino en el regimiento de Cazadores Vitoria, núm. 98.º de dicha Arma, D. Pedro Pafles Robles, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Ana Candón Calatayud.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Caballería (E. R.) D. Julián Hernández Regalado, de reemplazo por enfermo en Ceuta, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de reserva, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole el pase a la expresada situación de reserva cobrando el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que percibirá a partir del día 1.º del mes próximo venidero por el regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, al que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Ecija (Sevilla) al coronel de Caballería en situación de reserva, afecto al 2.º regimiento de reserva de la citada Arma, D. Jerónimo Toledano Lobo, por haber cumplido la edad

para obtenerlo el día 18 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Valladolid al teniente coronel de Caballería en situación de reserva, afecto al séptimo regimiento de reserva de la citada Arma don José Nieto Cottes, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 16 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la séptima región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico D. César Merás Vázquez, con destino en la Materna Jafifiana de Melilla núm. 2, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Josefa de San Andrés Ruíz y Gómez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de la escala de reserva de Sanidad Militar, don Fidel Llañó Boixadera, con destino en la cuarta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Angela Solá Matheu.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de la sexta Comandancia de tropas de Sanidad

Militar, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Bernabé Fernández Moreno, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Andresa Fernández de Refana Ormaechea.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del tercer cuatrimestre del ejercicio 1922-23 de los cuerpos y unidades que figuran en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. número 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta regiones.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Primera región

Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Cuarta región

Regimiento de Infantería Navarra, 25.
Idem id. Luchana, 28.

Sexta región

Regimientos Lanceros de España, 7.º de Caballería.
Idem Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de ídem.

Madrid 19 de julio de 1923.—Aizpuru.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 13 de junio próximo pasado, promovida por el suboficial de complemento de la séptima Comandancia de tropas de Intendencia, don Manuel Zuloaga Rodríguez, en súplica de que se le conceda el empleo de oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar; considerando que el interesado, después de ser elegido en el concurso de 1921, no se acogió al voluntariado de un año, requisito indispensable, según el párrafo décimo, apartado g), epígrafe «Oficialidad de complemento» de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), núm. 48 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 448), dictada para ejecución de la ley, y la de 14 de enero siguiente (C. L. núm. 15) que detalla, en armonía con las anteriores, cuanto es preciso para formar la oficialidad de complemento del citado Cuerpo.

consignando claramente que los que sean elegidos en los concursos anuales tienen que acogerse al voluntariado de un año; considerando que es equivocada la invocación que el solicitante hace del segundo párrafo de la real orden de 5 de octubre de 1921 (D. O. núm. 223) que únicamente anunció el concurso, pues tal párrafo forma un todo con el primero que concretamente cita las disposiciones aplicables y se limita a recordar que a esos concursos sólo pueden asistir paisanos mayores de 18 años y reclutas de cuota, pero en modo alguno, que estos al ser elegidos no tengan que pasar al voluntariado de un año por lo que la real orden de 21 de octubre de 1921 (C. L. núm. 517) tampoco le es aplicable, pues para ello sería preciso que hubiera servido el año del voluntariado y seguidamente los cuatro meses correspondientes a los dos años sucesivos, siendo, pues, evidente que la propuesta adolece del defecto esencial de no haberse acogido al voluntariado de un año y sin pasar por éste no puede ingresar en la oficialidad de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, según clara, expresa y concretamente consignan las disposiciones citadas; y considerando respecto al procedimiento que también es infundada la instancia, puesto que contra la real orden de 5 de abril último que desestimó la propuesta de ascenso no puede interponerse otro recurso que el contencioso administrativo, cuando procede, conforme dispone el artículo 36 del reglamento de procedimiento administrativo de 26 de abril de 1890 (C. L. núm. 120), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, el que deberá atenerse a lo resuelto en la repetida real orden de 5 de abril último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Fortuny Girona y termina con don Manuel Obregón Lombilla, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Relación que se cita

Tenientes

- D. José Fortuny Girona, de la Comandancia de Navarra, a la de Barcelona.
- » Eugenio Fernández Anguiano, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la de Navarra.
 - » Manuel Rebollo Neila, ingresado del Tercio de Extranjeros, a la Comandancia de Lérida.

Alféreces

- D. Francisco García Medina, de la Comandancia de Lérida, a la de Castellón.

- D. Francisco Lastiesas Costa, ascendido de la Comandancia de Gerona, a la de Lérida.
- » Manuel Baamonde López, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Baleares.
 - » Teodoro Loredo Martínez, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Coruña.
 - » Bernardo Ferrer Fernández, de la Comandancia de Tarragona, a la de Pontevedra.
 - » Carlos Núñez González, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Tarragona.
 - » Paulino Guardido San Clemente, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Navarra.
 - » Nicolás Martín Luque, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Almería.
 - » Valentín Prieto San Jorge, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Guipúzcoa.
 - » Antonio Villena Larraz, de la Comandancia de Algeciras, a la de Santander.
 - » Eduardo Manso Herrero, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Algeciras.
 - » José Aparicio Hernando, de la Comandancia de Gerona, a la de Huesca.
 - » Manuel Obregón Lombilla, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Gerona.

Madrid 20 de julio de 1923.—Aizpuri.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 9 del mes actual, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado de reemplazo por enfermo, con carácter provisional, con residencia en Valladolid, y a partir del día 4 del mes actual, al oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Luis Peray Peray, con destino en la Capitanía general de la séptima región, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la resolución de V. E. por estar ajustada a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por reales órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 14 de enero de 1918 (C. L. núms. 101 y 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 10 del mes actual, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado de reemplazo por enfermo, con carácter provisional, con residencia en Orense, y a partir del día 23 de junio último, al oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. José Granados Girela, con destino en esa Capitanía general, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la resolución de V. E. por estar ajustada a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por reales órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 14 de enero de 1918 (C. L. núms. 101 y 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Subsecretaría

Negociado de asuntos de Marruecos

PETICION DE DESTINOS

Conclusión de la relación de la circular de 18 de julio de 1923 (D. O. núm. 159).

Soldado, Victoriano Sánchez Gil, del regimiento Infantería Melilla, 59.
Otro, Manuel Martínez González, del mismo.
Otro, Badomero Navarro Villaroya, del mismo.
Otro, Zacarías Ibarra Cervigón, del mismo.
Otro, Antonio Juárez Soler, del mismo.
Otro, Bernabé Luque Bonilla, del mismo.
Otro, Agapito Lázano Redondo, del mismo.
Otro, Alejandro González Jiménez, del mismo.
Otro, Antonio Conejo Camps, del mismo.
Otro, Laureano Valariño Megido, del mismo.
Otro, Justo Hita Mingo, del regimiento de Africa, 68.
Otro, Francisco Rabal González, del de Ceriñola, 42.
Otro, Ramón Suils Coronas, del mismo.
Otro, Manuel Ribero Poio, del mismo.
Otro, Antonio Sánchez Milán, de la Comandancia de Artillería de Larache.
Otro, Antonio Ramírez Martínez, del regimiento de Infantería Pavia, 48.
Otro, Paulino Rodrigo Gómez, del de Burgos, 36.
Otro, Joaquín Frigo a Joves, del de Africa, 68.
Otro, Fernando Crespo Fernández, del de Cuenca, 27.
Otro, Benjamín Riera Pérez, del de Ceuta, 60.
Otro, Manuel Romero Hidalgo, del de San Fernando, 11.
Otro, Mariano García Ruiz, del de Covadonga, 40.
Otro, Juan Morales Gazquez, del de Africa, 68.
Otro, Juan Squet Uquet, del mismo.
Otro, José Aguilar Prudencio, del de San Fernando, 11.
Otro, Félix Rodríguez Sáez, del mismo.
Otro, Francisco de los Ríos Padilla, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.
Otro, Julián Meosa García, del regimiento de Infantería San Fernando, 11.
Otro, Juan Robles Serrano, del mismo.
Otro, Benito Díaz de Cerio, del de Ceriñola, 42.
Otro, Carmelo Vallejo Chaves, del de San Fernando, 11.
Otro, Venancio López Larraga, del mismo.
Otro, Miguel Moína Junco, del de Africa, 68.
Otro, Francisco Fernández Collado, del de San Fernando, 11.
Otro, Andrés Corrás, del mismo.
Otro, Manuel Alcalá Ocaña, del mismo.
Otro, Rafael Aljardé Gómez, del mismo.
Otro, Loreto Díaz Sánchez, del mismo.
Otro, José García Les, del mismo.

Para el Tabor de Caballería.

Trompeta, Jesús Corrales Morante, de Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.
Soldado, Fernando Corredera Cazado, de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería.
Otro, Manuel Gómez Oliver, del mismo.
Otro, Antonio Porio Espinal, del regimiento de Artillería a caballo.
Otro, Mariano Aparicio Pastor, del regimiento de Cazadores Talavera, 15.º de Caballería.
Otro, Miguel Fenol Bernal, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29.º de Caballería.

AL GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE CEUTA NUM. 3

Para los tabores de Infantería.

Soldado, Faustino Royo Miguel, del regimiento de Infantería San Fernando, 11.
Otro, Antonio Patejillo Manero, del mismo.
Otro, Cándido Hernández Bañón, del mismo.
Otro, Vicente Torres Pons, del mismo.

Soldado, Rafael Benavente Gómez del regimiento de Infantería San Fernando, 11.
Otro, Francisco Pinto Torres, del de Extremadura, 15.
Otro, Tomás Cruz Llorens, del de Luchana, 28.
Otro, Vicente Artigas Palomares, del mismo.
Cabo, Silvano Bustillo Peña, del de Lealtad, 30.
Soldado, Manuel Ruiz Vegas, del mismo.
Otro, Pablo Meigar Lobato, del de Ceriñola, 42.
Otro, Joaquín Armento Ortiz, del mismo.
Otro, Antonio Corral Heredia, del mismo.
Otro, Simón Saíces Rupérez, del mismo.
Otro, Pedro Martín de la Paz, del de San Marcial, 44.
Otro, Francisco Hurtado Ramón, del de San Quintín, 47.
Otro, Andrés Javierre Escuer, del mismo.
Otro, Agustín Jiménez Pardo, del de Asia, 55.
Otro, Antonio León Rodríguez, del mismo.
Otro, José Andreu García, del mismo.
Corneta, Francisco Navarro Gómez, del mismo.
Otro, Enrique Bargay Casals, del mismo.
Soldado, Antonio Menchón Sarabia, del mismo.
Otro, Julián García Arenas, del mismo.
Otro, Salvador Delgado Navarro, del de Alava, 56.
Otro, José Serrano Gallego, del mismo.
Otro, Juan Jiménez Vázquez, del mismo.
Otro, José Orozco Guerrero, del mismo.
Otro, Pedro Ruiz López, del mismo.
Otro, Diego Sánchez Martínez, del de Vergara, 57.
Otro, Antonio Concejos Campos, del de Melilla, 59.
Otro, Eufemio Delgado Tejero, del mismo.
Otro, Arsenio Muñoz Ruiz, del mismo.
Otro, Maximino Paredes Alonso, del mismo.
Tambor, Luis Ruiz Flores, del de Cádiz, 67.
Soldado, Ricardo Romero Díaz, del de Africa, 68.
Otro, Eduardo Rodríguez García, del de La Victoria, 76.
Cabo, Juan Pellicer Sard, de la Zona de Reclutamiento reserva Inca.
Soldado, Andrés Redondo Pérez, del regimiento Ceuta, 60.
Otro, Alejandro Lorenzo Rivelles, del mismo.
Otro, Francisco Ramírez Rodríguez, del de Serrallo, 69.
Otro, Antonio Fraizoz Aldaba, del batallón de Cazadores Tarifa, 5.
Otro, Sebastián Ortiz Torres, del mismo.
Otro, Anselmo Baquena Gil, del de Ciudad Rodrigo, 7.
Otro, Agustín Cebidán Muñoz, del mismo.
Cabo, José Gómez Pedreño, del de Arapiles, 9.
Otro, Jesús Ibáñez Montero, del mismo.
Soldado, Antonio Fernández Vegas, del mismo.
Cabo, Alonso Urbano Rodríguez, del de Las Navas, 10.
Otro, José Cid Cid, del mismo.
Otro, Juan Jiménez Ruiz, del de Segorbe, 12.
Otro, José Martínez Moreno, de la compañía de Ametralladoras, posición de Larache.

Para el Tabor de Caballería.

Cabo Lucio Gallardo del Río, del regimiento de Lanceros de la Reina, 2.
Soldado, Aniceto Romero Frías, del mismo.
Trompeta, Antonio Guerrero Ortega, de mismo.
Soldado, Agustín Abajo Sancho, del de España, 7.
Cabo, Vicente Sánchez López, del regimiento de Cazadores Lusitania, 12.
Soldado, Francisco Moreno García, del mismo.
Otro, Manuel Forero Araujo, del mismo.
Cabo, Diego Espinola Vico, del de Alcántara, 14.
Soldado, Antonio Carón Luna, del mismo.
Otro, Manuel Palazín Galindo, del mismo.
Otro, Gregorio Hueso Barrera, del mismo.
Otro, José Ortega Alcáide, del mismo.
Otro, Ramón Sánchez Romera, del mismo.
Otro, Cándido Bartolomé Pérez, del mismo.
Cabo, Fidel Martín Fernández, del de Villavieja, 23.
Otro, Antonio Cruz Pérez, del mismo.
Soldado, José Álvarez Franco, del mismo.
Otro, José Pérez Ramírez, del mismo.
Otro, Pedro Alfonso Fernández, del de Calatrava, 30.
Otro, Angel Mauri Martínez, del regimiento de Artillería a caballo.
Otro, Emilio Rodríguez Burqueño, del 14.º regimiento de Artillería ligera.
Cabo, Juan Soto Moreno, del 15.º regimiento de Artillería ligera.

Soldado, Teófilo Favese González, de la Comandancia de Artillería de Melilla.
 Otro, Julián Rodríguez Rodríguez, de la misma.
 Otro, Esteban Almena Ruiz, de la misma.
 Otro, Francisco Moreno Valderramas, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29.
 Otro, Vicente Ferrer Res, del mismo.
 Otro, Joaquín Berenguer Navarro, del mismo.
 Otro, Rafael Morales López, del mismo.

AL GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE LARACHE NUM. 4

Para los tabores de Infantería.

Soldado, José Garcoso Maldonado, del regimiento de Infantería Reina, 2.
 Otro, José Cortés García, del de Soria, 9.
 Corneta, José Benedit Campins, del de Mallorca, 13.
 Soldado, Eugenio Plata Mogollón, del mismo.
 Cabo, Narciso Gracia Castelnón, del de Luchana, 28.
 Soldado, Juan García Lilla, del mismo.
 Otro, José Juan Sarrió, del mismo.
 Otro, Vicente Sánchez García, del mismo.
 Otro, Ramón Baena Buesca, del mismo.
 Otro, Mariano Candela Piñol, del mismo.
 Otro, Francisco Expósito Espinosa, del mismo.
 Otro, Jerónimo Tondas Noguerolas, del mismo.
 Otro, José Ramírez Añes, del de León, 38.
 Otro, Angel Pérez Barroso, del mismo.
 Otro, Francisco Perea Robles, del mismo.
 Otro, Antonio Méndez Cantos, del mismo.
 Otro, Antonio Tapia Doñas, del mismo.
 Otro, Donoso Segovia Sola, del mismo.
 Otro, José Tejero Royo, del de Ceriñola, 42.
 Otro, Enrique García Rivera, del de Pavía, 48.
 Otro, Urbano Camacho Juárez, del de La Victoria, 76.
 Otro, Lorenzo Arandilla García, del batallón de Cazadores Cataluña, 1.
 Corneta, Francisco Torrente Molina, del mismo.
 Otro, Mariano Ramón Cabello, del mismo.
 Soldado, Francisco Raya Sexto, del mismo.
 Otro, Teodoro Manrique González, del mismo.
 Otro, Jesús Pena Ansede, del de Tarifa, 5.
 Otro, Manuel Dorado Ruiz, del mismo.
 Otro, José Blasco Blasco, del mismo.
 Otro, Fortunato Pinilla Fornies, del mismo.
 Otro, Segundo Pérez Hidalgo, del mismo.
 Otro, Vicente Liut Galdón, del mismo.
 Otro, Antonio Sallén Murillo, del mismo.
 Otro, Carmelo Villaiba de las Heras, del mismo.
 Otro, Antonio Navarro Morales, del de Figueras, 6.
 Educando, Joaquín Ferrándiz Semabre, del mismo.
 Soldado, Antonio Cantón Martínez, del mismo.
 Otro, Antonio Linares Carbonell, del mismo.
 Otro, José Losada Carpio, del mismo.
 Otro, Francisco Jiménez Cala, del mismo.
 Cabo, Francisco Fuertes Villanueva, del mismo.
 Otro, Francisco Navas Cubillo, del mismo.
 Otro, Ramón de Diego Traviesa, del de Tarifa, 5.
 Otro, Mateo Cano Cachinero, del de Ciudad Rodrigo, 7.
 Soldado, Celestino Santiago Sáez, del mismo.
 Otro, José Albert Amat, del mismo.
 Otro, José Cueda Cuello, del mismo.
 Otro, Juan Iñigo Velasco, del mismo.
 Otro, Cirilo Solarcs Herranz, del mismo.
 Corneta, Claudio Vázquez Lamo, del de Las Navas, 10.
 Soldado, Severiano Alamo Mayorala, del mismo.
 Otro, Francisco Riquelme Martínez, del mismo.
 Otro, Pedro Morillas López, del mismo.
 Otro, Teodoro Martínez González, del mismo.
 Otro, Juan González Ríos, del mismo.

AL GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE ALIUCEMAS NUM. 5

Para los tabores de Infantería

Cabo, Alfredo Pefalvo Juan, del regimiento de Infantería San Fernando, 11.
 Otro, Enrique Cebrija Mataró, del de Asla, 55.

Cabo, Agapito Gómez Pérez, del regimiento de Infantería Isabel II, 33.
 Otro, Vicente Bengoa y García de Mardones, de la Comandancia de Intendencia.
 Otro, Juan Bravo Delfa, del de Ceriñola, 42.
 Otro, Santiago González Molina, del del Rey, 1.
 Corneta, Juan Fernández Fernández, del de Melilla, 59.
 Otro, Donato Santamaría Cuna, del de San Marcial, 44.
 Soldado, Andrés Carboneras Cuesta, del de San Fernando, 11.
 Otro, Salvador Mancilla Martín, del de Africa, 68.
 Otro, Matías Atares Oliván, del de Ceriñola, 42.
 Otro, Mariano Valero Esteban, del de Melilla, 59.
 Otro, Martín Vivas Aiba, del mismo.
 Otro, Epifanio Muñoz Hierro, del mismo.
 Otro, Segundo Mozo de la Iglesia, del mismo.
 Otro, Cirilo Pineda González, del mismo.
 Otro, Eduardo Domínguez Sánchez, del de Ceriñola, 42.
 Otro, Francisco Pérez González, del del Rey, 1.
 Otro, Tomás Agustín Alonso, del batallón de Cazadores Tarifa, 5.
 Otro, Bartolomé Borderas García, del regimiento de Infantería Ceriñola, 42.
 Otro, Manuel Martínez Hernández, del batallón de Cazadores Chiclana, 17.
 Otro, José Márquez Sánchez, del regimiento de Infantería Africa, 68.
 Otro, Antonio Nicolás Zamora, del de Ceriñola, 42.
 Otro, Plácido Mainer Sánchez, del de San Fernando, 11.
 Otro, Esteban Ceamanos Jimeno, del mismo.
 Otro, Vicente Torandell y Martorell, del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, 7.
 Otro, José Moreno Alcaráz, del regimiento de Infantería Melilla, 59.
 Otro, José Ortega Gallego, del mismo.
 Otro, Miguel Alvarez Bertoli, del mismo.
 Otro, Jerónimo Calvente Guerrero, del mismo.
 Otro, Bernardino Romero Fernández, del de Isabel la Católica, 54.
 Otro, Jaime Más Prats, del primer batallón de zapadores.
 Otro, Ramón Boch Pagés, del regimiento de Infantería Africa, 68.
 Otro, Domingo Moreno Luengo, del de Navarra, 25.
 Otro, Pedro Redondo Ruiz, del tercer regimiento de Artillería de Montaña.

Para el Tabor de Caballería.

Soldado, Emiliano Díez Díez, del regimiento de Cazadores Alcántara, 14.
 Otro, Cruz Sánchez Palmero, del mismo.
 Otro, Julio Aguero Ramírez, del mismo.
 Otro, Heliodoro Abajo Martín, del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería.

Madrid 18 de julio de 1923.—Bermúdez.

Dirección general de la Guardia Civil

ASCENSOS

Para cubrir veinte vacantes de sargento que existen en el Instituto, concedo dicho empleo a los cabos que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Tirso Calzada López y termina con Teodomiro Jiménez Mariño, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos; debiendo disfrutar la efectividad que a cada uno se le asigna.

Los coroneles subinspectores de los Tercios y primeros jefes de Comandancias exentas, dispondrán el alta y baja respectiva en la próxima revista de comisión del mes de agosto, en los destinos que también se expresan.

Días guardo a V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

El Director General
 Zubía

Relación que se cita

Comandancias a que pertenecen.	NOMBRES	EFECTIVIDAD			Comandancias a que son destinados	Concepto del destino
		Día	Mes	Año		
INFANTERIA						
Palencia	Firso Calzada Vázquez				Orense	
Baleares	Alejandro Carrasco Bannasar				Idem	
Madrid	Gabriel Ramos Rodríguez				Idem	
Guipúzcoa	Alvaro Cortés Calvo				Guipúzcoa	
Alava	Julián Mateo Caravantes				Santander	
Ciudad Real	Pedro Gómez García				Jaén	
Baleares	Jaime Andreu Suñer				Huelva	
Teruel	Bernabé Ibáñez Cercós				Coruña	
Lugo	José Paz Díaz (1.º)	1	agosto	1923	Lugo	Forzoso.
Valladolid	Félix García García				Santander	
Málaga	Antonio Gil Calle				Málaga	
León	José García Pertiagudo				León	
Guadalajara	Felipe Berlinches Paños				Orense	
Córdoba	D. Francisco Barranco Luque				Jaén	
Norte	Manuel Rodríguez Pastor				Salamanca	
Granada	Luis García Romero				Jaén	
Norte	Isauro Barriga Viejo				Segovia	
CABALLERIA						
Burgos	Desiderio Barga Hernáez	1	agosto	1923	23.º Tercio	Forzoso.
Valladolid	Basilio Tranche García	1	idem .	1923	Granada	Idem.
11.º Tercio	Teodomiro Jiménez Mariño	1	idem .	1923	11.º Tercio	Idem.

Madrid 19 de julio de 1923.—Zubia.

Para cubrir quince vacantes de cabo que existen en el Instituto, concedo dicho empleo a los guardias que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Laureano Acebes Sanz y termina con Celso de Miguel Tapia, los cuales son los primeros de la lista-escala de elegibles y reúnen las condiciones reglamentarias para obtener el ascenso; debiendo disfrutar la efectividad que a cada uno se le asigna.

Los coroneles subinspectores de los Tercios y primeros jefes de Comandancias exentas, dispondrán el alta y baja respectiva en la próxima revista de Comisario del mes de agosto, en los destinos que también se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

El Director General,
Zubia

Relación que se cita.

Comandancias en que causan baja como guardias	NOMBRES	EFECTIVIDAD			Comandancias en que causan alta como cabos	Concepto del destino.
		Día	Mes	Año		
INFANTERIA						
Segovia	Laureano Acebes Sanz				Idem	
Sur	Manuel Martín Macis				Oviedo	
Sevilla	Miguel Gómez Ruiz				Sevilla	
Almería	Valentín Cuadra Hernández				Valencia	
Málaga	Alberto D. Iñiguez Ateaga				Huelva	
Ávila	Juan González Garzón				Idem	
Cádiz	Demetrio Grande Vázquez	1	agosto	1923	Huesca	Forzoso.
Sevilla	Francisco Ordóñez Rincón				Sevilla	
Málaga	Juan Adalid Campos				Oviedo	
Murcia	Pedro García Martínez (5.º)				Pontevedra	
Jaén	Francisco Lara Olmo				Jaén	
Cádiz	Salvador Esquinas González				Canarias	
Madrid	Ángel García Pérez				Idem	
CABALLERIA						
1.º de Caballería	Gerardo Porro Fernández	1	agosto	1923	5.º Tercio	Forzoso.
CABO DE TROMPETAS						
5.º Tercio	Celso de Miguel Tapia	1	agosto	1923	Burgos	Forzoso.

Madrid 19 de agosto de 1923.—Zubia.

DESTINOS

He tenido por conveniente disponer que los suboficiales que se expresan en la siguiente relación, que empieza con D. Fermín García del Pozo y termina con D. Aniceto Pulido Valle, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala, debiendo tener efecto el alta y baja respectiva en la revista de comisario de agosto próximo.

Madrid 19 de julio de 1923.

El Director general,
Zubia.

*Relación que se cita***Infantería**

- D. Fermín García del Pozo, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Ciudad Real, forzoso.
- > Víctor Berenguer Luis, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la de Granada, ídem.
 - > Pablo Murie Martín, ascendido, de la de Salamanca, a la de Logroño, ídem.
 - > Antonio Carbonell Herrera, ascendido, de la de Santander, a la de Sevilla, ídem.
 - > Juan Alberni Gajete, ascendido, de la del Oeste, a la del Este, ídem.
 - > Luis Iriarte Yáñez, ascendido, de la de Orense, a la de Logroño, ídem.
 - > Dionisio Abelairas Mouriz, ascendido, de la de Lugo, a la de Sevilla, ídem.
 - > Jorge Blanco García, ascendido, de la del Golfo de Guinea, a la misma, ídem.
 - > Narciso Marcos Escudero, ascendido, de la de Zamora, a la Plana Mayor de la de Canarias, ídem.
 - > Dionisio Olivera Sílveo, de la de Sevilla, a la de Huelva, voluntario.
 - > José León Tardán, de la de Sevilla, a la de Cádiz, ídem.
 - > Aniceto Pulido Valle, de la de Ciudad Real, al Colegio de Guardias Jóvenes, forzoso.

Madrid 19 de julio de 1923.—Zubia.

Los coroneles subinspectores de los Tercios y primeros jefes de Comandancias exentas, se servirán ordenar el alta y baja respectiva, en la próxima revista de comisario del mes de agosto, de los sargentos que se trasladan de Comandancia expresados en la siguiente relación, que comienza con Manuel Montecelos Seoane y termina con Francisco del Aguila Hermoso, los cuales pasarán a servir los destinos que a cada uno se asigna en la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

El Director General,
Zubia

*Relación que se cita***Infantería**

- Manuel Montecelos Seoane, de la Comandancia de Orense, a la de Lugo, voluntario.
- Casimiro Rodríguez López, de la de Jaén, a la de Almería, ídem.
- José García Unzué, de la de Gerona, a la de Oviedo, ídem.
- Salvador Campillo Ballester, de la de Lugo, a la de Gerona, ídem.
- Diego Ruiz Delgado, de la de Valencia, a la del Sur, ídem.
- Manuel Casals Paladés, de la de Jaén, a la de Valencia, ídem.
- José Descantaga Domenech, de la de Navarra, a la de Tarragona, ídem.
- Sebastián Conso Yáñez, de la de Orense, a la de Tarragona, ídem.

Cesáreo Hundián Carlos, de la Comandancia de Coruña, a la de Navarra, voluntario.

José Martín Montero, de la de León, a la de Zamora, ídem.

Hilario Padilla Palomero, de la segunda móvil, a la de Oeste, ídem.

Pedro Paredes Muñoz, de la de Segovia, a la segunda móvil, ídem.

Victoriano González Velasco, de la de Burgos, a la de Vizcaya, ídem.

Isidoro Fernández Cerro, de la de Santander, a la de Burgos, ídem.

Víctor Martínez Martínez, de la del Este, a la segunda móvil, ídem.

Emilio García Rafael, de la de Orense, a la del Este, ídem.

Cristóbal Pérez Holgado, de la de Málaga, a la de Marruecos, forzoso.

José Ballester Díaz, de la de Jaén, a la de Murcia, ídem.

Caballería

Francisco del Aguila Hermoso, del 23.º Tercio, a la Comandancia de Marruecos, forzoso.

Madrid 19 de julio de 1923.—Zubia.

Los coroneles subinspectores de los Tercios y primeros jefes de Comandancias exentas, se servirán ordenar el alta y baja respectiva en la próxima revista de comisario del mes de agosto, de los cabos que se trasladan de Comandancia expresados en la siguiente relación, que comienza con Juan Parreño Calvo y termina con Justo Buesa Vallés los cuales pasarán a servir los destinos que a cada uno se asigna en la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1923.

El Director general,
Zubia

*Relación que se cita***Infantería**

- Juan Parreño Calvo, de la Comandancia de Albacete, a la de Cuenca, voluntario.
- Antonio Moreno Aroca, de la de Huelva, a la de Albalacete, ídem.
- Manuel Mateo Limón, de la de Huelva, a la de Sevilla, ídem.
- Lorenzo Jiménez Márquez, de la de Cádiz, a la de Cáceres, ídem.
- José Cortés Camacho (2.º), de la de Sevilla, a la de Cádiz, ídem.
- Eugenio Vakiliso Hermoso, de la de Oviedo, a la de Palencia, ídem.
- Bonito Soto Laredo, de la de Burgos, a la del Norte, ídem.
- Amancio González Martínez, de la de Pontevedra, a la de Burgos, ídem.
- Juan Cerón Baños, de la del Este, a la de Tarragona, ídem.
- Luis Santos Sebastián, de la del Oeste, a la de Lérida, ídem.
- D. Manuel Soria Botí, de la de Tarragona, a la del Oeste, ídem.
- José Rico Rico, de la de Jaén, a la de Tarragona, forzoso.
- Juan Martínez Valtueña, de la Canarias, a la de Pontevedra, ídem.

Caballería

Justo Buesa Vallés, del 5.º Tercio, a la Comandancia de Zamora, voluntario.

Madrid 19 de julio de 1923.—Zubia.

PARTE NO OFICIAL

Asociación Benéfica de Santiago

MES DE MAYO DE 1923.—MOVIMIENTO DE FONDOS

DEBE	Pesetas	Céntimos	HABER	Pesetas	Céntimos
Existencia anterior	47.908	66	Abonado a los herederos de cinco socios fallecidos	10.000	00
Recaudado por cuerpos y habilitados	9.406	65	Sueldo del escribiente	75	00
Idem por el cobrador en esta plaza	705	50	Idem del cobrador	50	00
Idem por giros y en Secretaría ..	400	00	Franquicia y gastos	20	50
			En una cartilla de la Caja Postal de Ahorros	10.466	26
			En depósito	37.809	05
Total.....	58.420	81	Total... ..	58.420	81

Cantidades abonadas a los herederos de los señores socios fallecidos que se expresan.

Empleos	NOMBRES	Anticipos hechos — Pesetas	Corresponde según liquidación		Cuerpos que hicieron el anticipo
			Pesetas	Cts.	
Coronel rva	D. Santiago Moncada Soler.....	1.000	2.000	>	Asociación.
Capitán.....	> Fernando García Betancourt.....	1.000	2.000	>	Idem.
Otro (E. R.).....	> Ildefonso Hernández Iglesias.....	1.000	2.000	>	Albuera.
Teniente retirado.....	> Ventura Lama Luna.....	1.000	2.000	>	Villarrobledo..
Otro retirado.....	> Manuel Gómez Marín.....	>	2.000	>	>
	Total.....	4.000	10.000	>	

Madrid 14 de julio de 1923.—El Comandante Secretario, *Sadot Dadín*.—V.º B.º El General Presidente, *Pedro de la Cerda*.

Número de socios, por empleos y situaciones, en 1.º de julio de 1923.

Tenientes generales	Generales de división ..	Generales de brigada..	Coronels en activo y reserva	Coronels retirados ..	Tenientes coronels en activo y reserva.....	Tenientes coronels retirados	Comandantes en activo y reserva	Comandantes retirados	Capitanes en activo y reserva	Capitanes retirados ..	Tenientes en activo y reserva.....	Tenientes retirados.....	Alféreces en activo y reserva.....	Alféreces retirados	TOTAL
3	14	55	83	43	133	56	227	54	341	60	270	68	172	53	1.638

Madrid 14 de julio de 1923,
El Comandante Secretario,
Sadot Dadín.

Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Tesorería del Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBER	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia anterior.....	146.927	88	Socios bajas	980	80
Cuotas de señores socios del mes de junio	11.977	>	Gastos de Secretaría.....	498	>
Recibido por la consignación oficial.....	12.858	18	Pensiones satisfechas a huérfanos	13.278	55
Idem por cargos contra Señores Jefes y Oficiales por efectos que se les ha facilitado	851	66	Gastado por el Co-)huérfanos . 9.302,41 legio en.....)huérfanas.. 3.200,00	12.502	41
Idem por honorarios de alumnos internos, etcétera	237	85	Impuesto en el Monte de Piedad.....	686	>
Idem por reintegros para responder a cargos.....	380	>	Idem en la Caja Postal de Ahorros.....	1.097	>
Idem por intereses del papel del Estado 4 %.....	720	>	Gastado en obras ejecutadas en el Colegio.	506	65
Idem por ídem de obligaciones del Tesoro.	187	50			
Idem por cuotas de Sres. Protectores y derivativos.....	1.383	05	Existencia en caja según arqueo	145.973	71
<i>Suma.....</i>	<i>175.523</i>	<i>12</i>	<i>Suma.....</i>	<i>175.523</i>	<i>12</i>

Detalle de la existencia en Caja.

En metálico, en Caja. { De la Asociación 5.814,47 En depósito para responder a cargos 2.876,65 }	8.691,12 pesetas.
En cuenta corriente en el Banco de España	28.477,04 >
En carpetas de cargos pendientes.....	7.795,75 >
En papel del Estado depositado en el Banco de España (110.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior)	86.009,80 >
En obligaciones del Tesoro, emisión de enero de 1921 .	15.000,00 >
<i>Suma.....</i>	<i>145.973,71 ></i>

Número de socios existentes en el día de la fecha.

Existencia en 7 de junio de 1923.....	2.733
Altas	3
<i>Suma.....</i>	<i>2.736</i>
Bajas.....	2
<i>QUEDAN.....</i>	<i>2.734</i>

Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dote	En carrera preparación	En Asciencia Militares	Asciencia	Totales	Total general
Varones ...	80	55	23	>	15	25	>	198	351
Hembras ..	40	45	32	34	2	>	>	153	
Varones ...	>	20	>	>	10	6	>	36	134
Hembras ..	>	98	>	>	>	>	>	98	
TOTALES	120	218	55	34	27	31	>	485	685

El General Presidente
M. Puente.

Madrid 11 de julio de 1923.
El teniente coronel Secretario,
Ramón Varela.